

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

23 FEB 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1270-SOT-551, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido, emisiones a la atmósfera y olores) por las actividades de fabricación de muebles y escenografías en Calle Prolongación de Valdivia número 2, Colonia San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de mayo de 2017.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido, emisiones a la atmósfera y olores), como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan vigente.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en calle Prolongación de Valdivia número 2, Colonia San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, en el cual no se observó letrero de giro mercantil, se constató una cortadora de madera así como la elaboración de paneles y muebles de madera al interior del inmueble.

Es de mencionarse que, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de agosto de 2010, al predio investigado le

aplica la zonificación HRB (Habitacional Rural de Baja densidad) donde el uso de suelo para fabricación de muebles y escenografías a base de madera no se encuentra contemplado en la tabla de usos de suelo. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que al inmueble motivo de denuncia le aplica la zonificación antes referida en donde el uso de suelo para fabricación de muebles y escenografías a base de madera, no se encuentra clasificado en la Tabla de usos del Suelo de Conservación del citado ordenamiento, por lo que no se encuentra permitido. -----

En este sentido, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, inició procedimiento de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/408/2018, toda vez que el uso de suelo para fabricación de muebles y escenografías a base de madera, no se encuentra permitido en la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan. -----

En virtud de lo anterior, en Calle Prolongación de Valdivia número 2, Colonia San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan se realizan actividades de fabricación de muebles y escenografías a base de madera uso de suelo que no cumple con la zonificación aplicable al caso de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan. -----

Por lo que Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/408/2018, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, toda vez que el uso de suelo para las actividades de fabricación de muebles y escenografías a bases de madera, no se encuentra permitida de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan.-----

2.- En materia ambiental (ruido, emisiones a la atmósfera y olores)

Durante el reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en fecha 28 de julio de 2017, en calle Prolongación de Valdivia número 2, Colonia San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, se constató una cortadora de madera así como la elaboración de paneles y muebles de madera, se percibió polvo generado por el corte de madera así como emisiones sonoras derivadas de los trabajos que se realizan. -----

Al respecto, mediante diversas llamadas telefónicas realizadas a la persona denunciante por personal adscrito a esta Entidad, con la finalidad de que proporcionara día y hora para realizar una medición de ruido, manifestó que ya no había ruido, polvo ni olores generados por las actividades que se realizan en el predio motivo de denuncia. -----

Sin embargo, con fecha 14 de febrero de 2018, personal adscrito a esta Entidad realizo un segundo reconocimiento de hechos con la finalidad de realizar una medición de ruido generado por el inmueble objeto de denuncia, el cual se encontraba cerrado por lo que no se constataron actividades de elaboración de paneles y muebles de madera, ni emisiones de ruido, polvo ni olores provenientes del inmueble investigado.-

No obstante lo anterior, si bien es cierto que la persona denunciante manifestó que ya no había ruido, polvo ni olores generados por las actividades que se realizan en el predio motivo de denuncia en el inmueble



ubicado en Calle Prolongación de Valdivia número 2, Colonia San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, una vez que se respete el uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan vigente, las actividades dejarán de existir y en consecuencia el ruido, polvo y olores que pudieran generarse desaparecerán. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en calle Prolongación de Valdivia número 2, Colonia San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, en el cual no se observó letrero de giro mercantil, se constató una cortadora de madera así como la elaboración de paneles y muebles de madera al interior del inmueble. -----
2. Al inmueble motivo de denuncia le corresponde la zonificación HRB (Habitacional Rural de Baja densidad) donde el uso de suelo para fabricación de muebles y escenografías a base de madera no se encuentra contemplado en la tabla de usos de suelo por lo que no se encuentra permitido. -----
3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/408/2018, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, toda vez que el uso de suelo para las actividades de fabricación de muebles y escenografías a bases de madera, no se encuentra permitida de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan. -----
4. La persona denunciante manifestó que ya no se genera ruido, polvo ni olores por las actividades que se realizan en el predio motivo de denuncia en el inmueble ubicado en Calle Prolongación de Valdivia número 2, Colonia San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, no obstante en caso de que ocurra una vez que se respete el uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan vigente, las actividades dejarán de existir y en consecuencia el ruido, polvo y olores que pudieran generarse desaparecerán. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y por oficio a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBG/ERM/AMMR

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Plaza de la Constitución, s/n, Jardines del
Bosque, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Código Postal 06100
Teléfono: 55 56 24 00 00
Correo electrónico: subprocuraduria@pao.edomex.mx